

Constancia Secretarial: Manizales, veinticinco (25) de julio de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de hipoteca radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00484-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que los ejecutados figuren en ellos.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticinco (25) de julio de 2023

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Titularizadora Colombiana S.A. Hitos contra Estefanía Verano Mejía y John James Cardona Mejía, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00484-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100- 211909 de propiedad de los ejecutados y que garantiza la obligación perseguida. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Estefanía Verano Mejía

identificada con cédula de ciudadanía 1.053.819.009 y John James Cardona Mejía identificado con cédula de ciudadanía 1.053.798.791 y a favor de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos identificada con Nit. 830.089.530-6 como endosataria del Banco Davivienda S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas que se relacionan en el siguiente cuadro por concepto de cuotas pendientes de pago.

| <b>CAPITAL UVR</b> | <b>CAPITAL</b> | <b>VENCIMIENTO</b> |
|--------------------|----------------|--------------------|
| 374,0000           | \$ 130.025,10  | 08/11/2022         |
| 450,3877           | \$ 156.582,10  | 08/12/2022         |
| 453,5711           | \$ 157.688,85  | 08/01/2023         |
| 456,7777           | \$ 158.803,65  | 08/02/2023         |
| 460,0698           | \$ 159.948,19  | 08/03/2023         |
| 463,3857           | \$ 161.101,00  | 08/04/2023         |
| 466,6607           | \$ 162.239,59  | 08/05/2023         |
| 470,0241           | \$ 164.318,87  | 08/06/2023         |
| 476,7948           | \$ 168.670,22  | 08/07/2023         |

2. Por el valor en pesos y su equivalente en UVR de los intereses de plazo de cada una de las cuotas que a continuación se relacionan vencidas y no pagadas.

| <b>INTERESES DE PLAZO EN UVR</b> | <b>VALOR INTERESES DE PLAZO</b> | <b>VENCIMIENTO</b> |
|----------------------------------|---------------------------------|--------------------|
| 1.560,4506                       | \$ 542.507,35                   | 08/12/2022         |
| 1.557,2313                       | \$ 541.388,12                   | 08/01/2023         |
| 1.554,0149                       | \$ 540.269,91                   | 08/02/2023         |
| 1.550,7227                       | \$ 539.125,34                   | 08/03/2023         |
| 1.547,4234                       | \$ 537.978,30                   | 08/04/2023         |
| 1.544,1315                       | \$ 536.833,84                   | 08/05/2023         |
| 1.540,7767                       | \$ 538.647,55                   | 08/06/2023         |
| 1.533,9976                       | \$ 542.664,71                   | 08/07/2023         |

3. SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$75.477.200,77) que equivalen a 216.241,6471 UVR, liquidados el día 19 de julio de

2023, correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el Pagaré número 05708084300099650, obligación garantizada mediante hipoteca constituida en Escritura Pública No. 2.964 otorgada el 28 de abril de 2016 por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

2.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 19 de julio de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago, los que se ordenan liquidar a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior, se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora de conformidad con lo establecido en la Ley 546 de 1999.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-211909 de propiedad de Estefanía Verano Mejía identificada con cédula de ciudadanía 1.053.819.009 y John James Cardona Mejía identificado con cédula de ciudadanía 1.053.798.791 y que garantiza la obligación perseguida, advirtiéndole que la garantía real se constituyó a favor del Banco Davivienda S.A quien endosó el título a quien aquí funge como demandante. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

CUARTO: Reconocer personería a Francia Elena Marín Jaramillo portadora de la T.P. 155.325 del CSJ., para representar los intereses del ejecutante conforme con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a7a2be8fa83474fcf0914af4d8d3dfae3087ac145063d6d036ca3076ea6fe6**

Documento generado en 25/07/2023 04:16:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**